

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. DECRETAR la reanudación del presente proceso.

2. Conforme a la Escritura Pública No. 1780 de 9 de noviembre de 2020 expedida por la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D.C., se reconoce a los señores PAULA ANDREA NAVARRO BEDOYA, MARIO ALBERTO NAVARRO BEDOYA, ANDRÉS RENE NAVARRO BEDOYA y MARÍA EUGENIA BEDOYA DE NAVARRO, como cesionarios de los derechos y acciones herenciales a título universal que le corresponden a MARIANELA NAVARRO JIMENEZ, en calidad de herederos determinados del causante MARIO NAVARRO SÁNCHEZ.

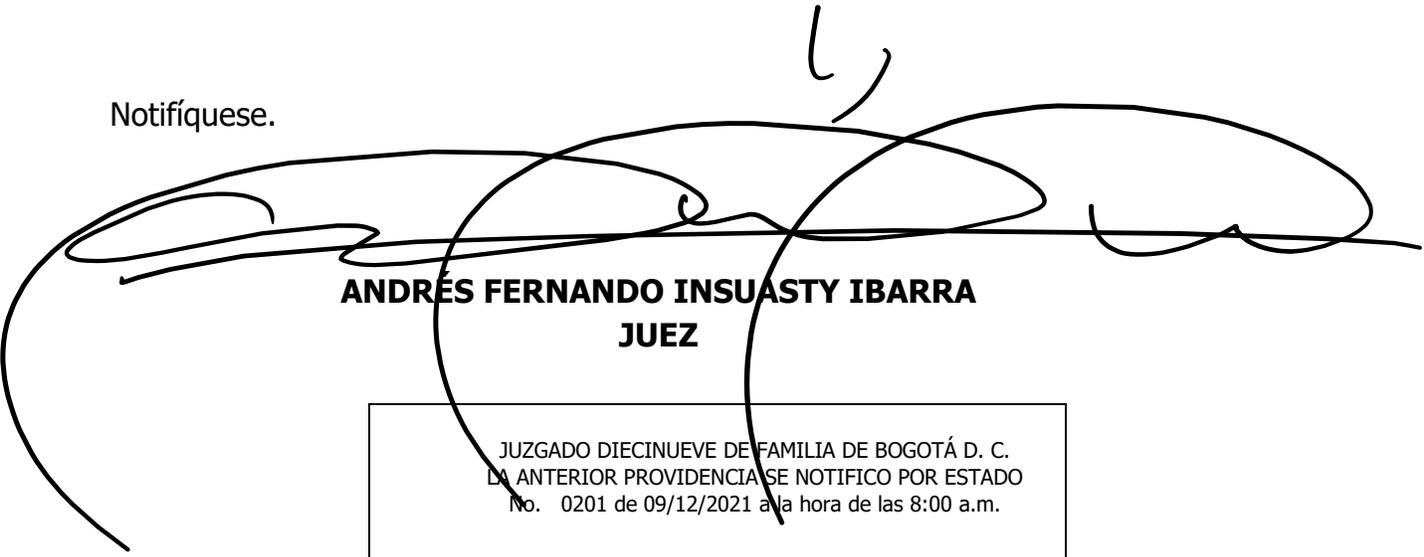
3. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 4 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., para desarrollar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0201 de 09/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8684e43ebcc1137e95a804e8fd68c2275f13292d60b13911c7cedda1d9206a**

Documento generado en 07/12/2021 05:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>